



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**BELLO-ANTIOQUIA**  
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2018-01528
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
<b>Demandado</b>	LUZ ANGELA OSORIO GRANADOS JUAN DAVID BARRIENTOS LONDOÑO
<b>Asunto</b>	EMBARGO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho el 10 de diciembre de 2020 por correo electrónico, el Juzgado dispone decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales o de emolumentos que por cualquier concepto reciba la demandada LUZ ANGELA OSORIO GRANADOS con C.C. 1.013.536.103 al servicio de PREVER PREVISION GENERAL SAS.

En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad, a fin de que se coloque los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales. Se advierte al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad, y que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Señores,

PREVER PREVISION GENERAL SAS

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 2018 - 01528 instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, contra LUZ ANGELA OSORIO GRANADOS y JUAN DAVID BARRIENTOS LONDOÑO; por auto de la fecha se ordenó decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales o de emolumentos que por cualquier concepto reciba la demandada LUZ ANGELA OSORIO GRANADOS con C.C. 1.013.536.103 al servicio de PREVER PREVISION GENERAL SAS.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad. Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name of the judge, Mario Andres Parra Carvajal.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322  
[j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)